

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, solicitud nueva complementación de informe sociofamiliar (PDF 70), solicitud de información prueba pericial (PDF 73), memorial prueba sobreviniente (PDF 74), Respuesta Instituto Nacional de Medicina Legal asignación de cita demandante y demandado (PDF 76 y 77). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 844

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL,
REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA
ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HAROLD VILLAMIL ZEA
MENOR DE EDAD: I.V.Y.
DEMANDADO: WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2022-00469-00

Visto el informe secretarial se tiene que la parte demandada a través de su apoderado sobre una nueva aclaración respecto a la que ya fue realizada por la Asistente Social, es preciso indicar que de forma equivocada se dispuso incluir en el auto de traslado esta alternativa, sin embargo al ver que la petición se enmarca en un aspecto que será valorado al momento de la deliberación no hay necesidad de aclaración para este momento, siendo procedente solo la incorporación al plenario del PDF 70.

Con relación a la prueba sobreviniente vista a PDF 74, al ser vinculante con las que fueron decretadas en torno a las actuaciones que se surten ante la Fiscalía Seccional de Cali, se incorpora su contenido para que obre y conste en el expediente.

Finalmente, se tiene que en respuesta a la orden emitida mediante auto No. 93 de 26 de enero del año en curso, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES comunica a este despacho el agendamiento de cita con el área de psicología con las partes intervinientes, quienes deberá comparecer en la fecha comunicada a PDF 76 Y 77 a la dirección de atención del profesional asignado en la CALLE 4B No. 36-01 de esta ciudad. Se dispondrá en la parte resolutive de este proveído la remisión de la citación a las partes en conflicto y a sus apoderados.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los documentos vistos a PDF 70,73,74,76 y 77 para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMÍTASE de las partes intervinientes el contenido de las citaciones remitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES contenidas en los PDF 76 y 77. Por secretaría déjese las constancias del caso.

TERCERO: PONGÁSE EN CONOCIMIENTO de las partes las actuaciones incorporadas, a través del envío del enlace del expediente electrónico.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWJI CORTES

Juez.